



# CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ODONTÓLOGOS Y BIOQUÍMICOS DE SALTA

Salta, 25 de junio de 2025. -

## RESOLUCION N° 684/2025

VISTO:

Que mediante Resolución General N° 319/2017 del 23 de agosto de 2017, se puso en vigencia el Fondo de Cobertura Adicional (FOCOB) integrado al Sistema de Seguridad Social de la Caja, implementando un régimen de subsidios y servicios, de acuerdo a lo que fuera aprobado por Asamblea N° 23 del día 31 de mayo de 2017;

Que por Resolución N° 526/2022 del 15 de junio de 2022, se modificaron algunas coberturas de los subsidios previstos en el régimen general y la Resolución General N° 570/23 del 10 de mayo de 2023 mediante la cual se aprueba el reglamento del subsidio por intervenciones quirúrgicas, cuya cobertura se brindaba anteriormente a través de un seguro contratado con Cía de Seguros;

Que asimismo por Resolución N° 619/2024 del 12 de junio de 2024, se mejoraron algunas coberturas de los subsidios previstos en el régimen general, de acuerdo a Resolución adoptada por Asamblea de afiliados N° 30 del de la Caja del día 29 de mayo del año 2024;

Que en Asamblea N° 31 del día 28 de mayo de 2025, reanudada luego de un cuarto intermedio el día 04 de junio de 2025 se resolvió aprobar la propuesta del Directorio de mejorar las coberturas de determinados subsidios establecidos en el fondo de coberturas (FOCOB) y también la implementación de nuevos subsidios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea, resulta aconsejable dictar Resolución General del Directorio, para poner en vigencia tales ajustes;

Que dichas mejoras surgen de un análisis de los ingresos, egresos y resultado financiero del Fondo por el ejercicio 2024, y de la reserva acumulada a dicha fecha, siendo criterio del Directorio continuar proponiendo a la Asamblea, la mejora en las coberturas, siempre y cuando el FOCO B arroje resultados económicos y financieros positivos;

POR TODO ELLO

EL DIRECTORIO  
DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA  
ODONTÓLOGOS Y BIOQUÍMICOS DE SALTA  
RESUELVE

**Artículo 1º):** Establecer nuevas coberturas en los subsidios del FOCO B que se indican en el artículo siguiente, de acuerdo a Resolución adoptada por Asamblea de Afiliados de la Caja N° 31 del día 28 de mayo de 2025, reanudada luego de un cuarto intermedio el día 04 de junio de 2025.

**Artículo 2°):** Modificar el Anexo a la Resolución N° 319/17 en los apartados y párrafos y que se indican y sus modificatorias, en los siguientes puntos:

**f.1) Subsidio Nacimiento o adopción:** Mejorar el valor del subsidio que quedará establecido en el importe equivalente a 60 unidades previsionales.

**f.2) Subsidio Matrimonio:** Mejorar el valor del subsidio que quedará establecido en el importe equivalente a 80 unidades previsionales.

**f.6) Subsidio por escolaridad hijo con discapacidad permanente:** Mejorar el valor del subsidio que quedará establecido en el importe equivalente a 80 unidades previsionales.

**f.10) Prestamos Asistenciales:** Modificar el segundo y último párrafo, estableciendo que podrán solicitar el préstamo los afiliados que registren hasta 15 años de ejercicio profesional y el plazo máximo de amortización será de veinticuatro meses respectivamente.

**Artículo 3°):** Modificar el Anexo a la Resolución N° 319/17 incorporando en el apartado f) los siguientes nuevos subsidios a acordar:

**f.11) Subsidio por maternidad:** Se acordará a quienes registren afiliación activa a la fecha de gestación y a la fecha de nacimiento del hijo/a. Establecer el valor del subsidio en el importe equivalente a 50 unidades previsionales y se abonará por el término de 3 (tres) meses desde el nacimiento de hijo. Para el acuerdo del subsidio deberá presentar acta o certificado del nacimiento. -

**f.12) Subsidio por internación:** Se acordará el subsidio a quienes registren afiliación activa y que fueron internados en Clínicas o Sanatorios u otro establecimiento de salud de carácter privado, con o sin intervención quirúrgica. El subsidio está destinado a cubrir los montos cobrados por establecimiento, en los casos en que no cuenten con cobertura de obra social, o cuando deban afrontar diferencias económicas derivadas del plan de cobertura de salud o de la categoría contratada. La cobertura alcanzará hasta un máximo de dos (2) días de internación, fijándose el valor del subsidio en el equivalente a 10 unidades previsionales por cada día de internación.

**f.13) Subsidio Solidario Pre-Beneficio:** Se acordará a los afiliados activos que se encuentren a menos de seis meses de cumplir la edad legal jubilatoria (65 años), que acrediten el cumplimiento estricto de sus aportes previsionales y FOCOB, y que certifiquen mediante la documentación correspondiente que no pueden ejercer la profesión por razones de salud crítica, hayan o no percibido previamente el subsidio por incapacidad temporaria. El monto del subsidio será equivalente al valor del aporte correspondiente a la categoría F y al aporte al FOCOB.

**Artículo 4°):** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 01 de julio de 2025.

**Artículo 5°):** Dese a conocimiento de los afiliados, cópiese y archívese

  
Dr. Luis A. Valdecantos  
Secretario

  
Dra. Sonia Nefa  
Presidente